	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS.

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 02 DE MARZO DE 2021

CONCEJAL PONENTE



H.C. LEONARDO MANCILLA AVILA

Señor presidente y Honorables Concejales Me correspondió por designación de Presidencia, realizar la ponencia para el estudio en primer debate del Proyecto de acuerdo No. 011 del 02 de marzo de 2021 **ACUERDO POR LA TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONCEJALES, EL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY**

Que el señor Honorable Concejal CARLOS FELIPE PARRA ROJAS presento, ante la corporación Concejo de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se modifica el reglamento interno del concejo municipal de Bucaramanga, se incorporan medidas para garantizar la transparencia de la corporación, la rendición de cuentas de los concejales, el registro público de cabildeo y se derogan disposiciones contrarias a la ley.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS



1. Que el artículo 312 de la Carta Política. Modificado. Acto Legislativo No. 1/2007, art. 5º. Establece que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.
2. Que el artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a las Concejos, por medio de Acuerdos, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios a cargo del Municipio (numeral 1) y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley (numeral 10).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

3. Que el artículo 133 de la Constitución Política establece que los miembros de cuerpos colegiados son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura
4. Que el Artículo 31 de la ley 136 de 1994 faculta a los Concejos Municipales para expedir el reglamento interno de la entidad – *“Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones”*
5. Que el artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
6. Que el artículo 71 de la ley 136 de 1994, declaro exequible por la sentencia C No. C-152 de 1995, indica que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.
7. Que el artículo 73 de la Ley anteriormente mencionada, indica que para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Que en consideración el proyecto de acuerdo se motiva en la creación de mecanismos que sean eficientes para evitar la comisión de actos de corrupción a través de la generación de espacios de participación, publicidad, transparencia y



 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

rendición de cuentas por parte de los miembros de la corporación pública, y la creación y difusión de información sobre el Concejo.

2. Que así mismo, proyecta que el Concejo Municipal de Bucaramanga, con todos sus integrantes, debe abrirse a la ciudadanía a través del uso de los medios digitales, y son estos quienes deben salir a informar de su trabajo a los ciudadanos y no al contrario. Esto con el único fin de fortalecer los procesos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública, facilitando los procesos de veeduría y control social, pero también, logrando que el Concejo Municipal de Bucaramanga se posicione como una de las corporaciones públicas de mayor transparencia y eficacia de todo el país

3. Que el proyecto de acuerdo 011 de 2021 tiene base en la lucha contra la corrupción, estadística comprobada en datos estadísticos dentro de los cuales se encuentra Transparencia por Colombia, donde se indica que el 30% de los actores involucrados en hechos de corrupción fueron autoridades electas por voto popular, así mismo indica que, Transparencia Internacional en datos estadísticos de la vigencia 2018, ubico a Colombia dentro de los Países más corruptos con 36 puntos sobre 100, con lo cual propone la creación de mecanismos que sean eficientes para evitar la comisión de actos de corrupción a través de la generación de espacios de participación, publicidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los miembros de la corporación pública, y la creación y difusión de información sobre el Concejo, lo que finalmente deriva en el desarrollo de principios de transparencia en el ejercicio de las funciones de los concejales utilizando como pivote principal la Transparencia de las actuaciones de la Corporación manejando herramientas como la rendición de cuentas, el registro público de cabildeo, reportando las actuaciones que realizan con ocasión a sus funciones, y derogando normas del Reglamento que son contrarias a la disposiciones vigentes de Ley.

4. Que finalmente, el proyecto de acuerdo pretende articular la información pública que se genera dentro en el ejercicio de cabildeo, como debate público de los intereses de la ciudadanía, con los canales de comunicación del Concejo y de ese modo otórgale competencias al Secretario General del Concejo el deber de publicar en la página web la información de interés público relacionado con la gestión y función de los concejales.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga tiene como objetivo:



Desarrollar principios de transparencia en ejercicio de las funciones de los concejales por medio del deber de Transparencia de la Corporación el cual implica la obligación de rendir cuentas, adelantar el registro público de cabildeo y reportar las actuaciones que realizan con ocasión a sus funciones. También, pretende derogar normas del Reglamento que son contrarias a la Ley como el aumento de curules de la corporación en caso de que el segundo en votación a la alcaldía municipal de Bucaramanga, aceptará la designación.

De igual forma, articula la información pública con los canales de comunicación del Concejo y le otorga al Secretario General del Concejo el deber de publicar en la página web la información de interés público relacionado con la gestión y función de los concejales.

CONSIDERACIONES

Como integrante de la COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS y ponente del Proyecto de Acuerdo No. 011 del 02 de marzo de 2021, me permito presentar ponencia en primer debate del proyecto presentado por el Honorable Concejales CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, denominado **ACUERDO POR LA TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONCEJALES, EL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY** “.de la siguiente manera:



1. Que una vez revisado y analizado el proyecto de acuerdo, este cuenta con una parte motiva, con sustento normativo, el objeto expresado de manera clara y concreta del proyecto y el articulado, por lo cual el cuerpo sustancial del mismo cumple con la estructura que permite su revisión y análisis.
2. Que existe contrariedad con lo propuesto en el literal 33 del artículo 1° del proyecto de acuerdo, toda vez que, la base de la ley de transparencia y acceso a la información, ley 1712 de 2014, es el acceso a la información pública, consagrado como un derecho

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado; acciones que el Concejo Municipal de Bucaramanga implemento desde la promulgación de la misma, y de manera clara y concreta publica abiertamente a los ciudadanos los actos administrativos, resoluciones y decretos que expresan la voluntad administrativa de la corporación por medio de la mesa directiva y el presidente, así mismo, publica los proyectos de acuerdos, ponencias, debates y acuerdos a los que tenga lugar con el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, las gacetas, los ejercicios de control político con ocasión de las actuaciones de la administración municipal, da a conocer la información presupuestal consolidada de manera trimestral, los informes de contratación, los manuales de procesos y procedimientos, el perfil de cada uno de los funcionarios que componen cada una de las dependencias de la corporación, así mismo, publica el Plan de Acción Institucional, el Plan anticorrupción y Atención al Ciudadano – PAAC, el Libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales.

3. Que existe contrariedad con lo propuesto en el literal 35 del artículo 1° del proyecto de acuerdo, toda vez que, el decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el Título 17 SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO: SIGEP, normaliza el funcionamiento del SIGEP, al cual deben avocarse los servidores públicos, calidad que adquieren los Honrables Concejales de manera constitucional en el artículo 123 de la Constitución política, en dicha forma, los datos de hoja de vida se actualizan de manera anual o periódica y son accesibles a todos los ciudadanos de manera oficial en dicho aplicativo.

Así mismo, la información financiera respecto de los pagos realizados a cada uno de los concejales están normados por la ley 617 de 2000 y la ley 2075 de 2021, donde se determinan los valores y números de sesión por cada uno de los concejales de acuerdo a la categoría municipal, y esto a su vez es publicado en el acto administrativo, resolución, de aprobación de pago de honorarios que realiza la secretaria general del concejo, lo anterior como parte del cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información.



 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

Con respecto de Declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de los Honorables Concejales, también son documentos de acceso libre en la plataforma de la entidad y se publican de manera anual.

A su vez, las hojas de vida de los contratistas, que tienen la calidad de unidades de apoyo de cada uno de los concejales, se publica conforme a la legislación vigente en materia de contratos en los portales de SECOP y SIA Observa, portales públicos, accesibles a toda la población, sustentado en que en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso, así como la Ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”.

Así mismo la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados, como es el caso del concejo de Bucaramanga, deberán publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuales son los documentos para publicar de la ejecución de los contratos. Por lo anterior el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- creado por la Ley 1150 de 2007 es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública. El SECOP está conformado por dos plataformas transaccionales y en línea que son la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el SECOP II y una plataforma de simple publicidad que es el SECOP I.

4. Que existe contrariedad con lo propuesto en el Artículo “ARTÍCULO 41A. TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN. Cada concejal debe remitir a la Secretaria General del Concejo, el registro de sus actuaciones, así como un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía por cada período de sesiones ordinario.” En el parágrafo 2. “La omisión de la presentación de información señalada en el presente artículo o presentarla inexacta o falsa se constituirá como una omisión a los deberes en los términos del artículo 27 de la Ley 734 de 2002”. Toda vez que la nombrada ley perderá vigencia a partir del 1 de julio de 2021, por lo cual no puede tomarse como referencia legal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

5. Que el proyecto de acuerdo contempla en su artículo 41B, “REGISTRO DE LAS ACTUACIONES DEL CONCEJAL. Cada concejal debe llevar un registro de sus actuaciones ante instituciones de naturaleza pública, privada o ante personas naturales. Se consideran actuaciones sujetas de registro, reuniones, comunicaciones telefónicas o remotas que versen sobre el ejercicio de las funciones del concejal o del Concejo” y su Parágrafo 1. “El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona natural o jurídica con quien se desarrolló la actuación, en caso de reuniones el lugar de realización y una descripción concreta de los asuntos tratados”, falta al principio constitucional de la Buena Fe, reconocido en el artículo 83 de la constitución política, y que se entiende de la siguiente manera:

.... “las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”



La Corte Constitucional ha considerado que, en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

Teniendo en cuenta ese panorama general la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe en los siguientes términos:

“(...) aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente” ...

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; ella se presume en las actuaciones que los particulares y servidores públicos adelanten ante las

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

autoridades públicas, en relación recíproca, es decir en las relaciones jurídico-administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.



Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

Por lo tanto, observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

(...) Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual “[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.”

(...) Se repite: la Corte, al declarar la exequibilidad del último inciso del artículo 768, aceptó implícitamente (y casi explícitamente, pues el artículo 769 se cita en la sentencia C-544/94) que el legislador sí puede establecer presunciones de mala fe, sin quebrantar la Constitución.”

Con fundamento en los argumentos expuestos por el Alto Tribunal Constitucional y de conformidad con el contenido del artículo 83 de la Constitución Política se impone concluir que el principio de buena fe, que debe regir las relaciones entre particulares, servidores públicos en ejercicio de sus funciones y el Estado supone la presunción de que las actuaciones y de unos y otros son honestas y leales; sin embargo, dicha presunción no tiene carácter absoluto, pues en situaciones concretas, admite prueba en contrario, al punto que, según lo expuesto por la Corte, las disposiciones legales que consagran presunciones de mala fe no afectan el núcleo del artículo 83 de la Constitución Política.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:



En esas condiciones, es claro que los límites a la presunción de buena fe, deberá estar consagrados en disposiciones legales o podrán concretarse en pruebas que desvirtúen la presunción que se aplica en virtud de este, por regla general.

Así mismo, se vulnera el derecho a la intimidad, contenido en el artículo 15 de la Constitución política y que reza expresamente “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...” que también es aplicable a los funcionarios públicos, toda vez que como se expuso anteriormente, el principio de buena fe, atiende que las actuaciones de los servidores y funcionarios públicos presumen de inocencia y legalidad, es de aclarar que, los Concejales atienden una corporación político-administrativa y no tienen la calidad de empleados públicos.

Que la corporación al tener un carácter político y los concejales al representar grupos de valor, en sus necesidades y requerimientos, pueden adelantar proyectos de acuerdo, gestiones ante autoridades públicas y pueden servir de mediadores en búsqueda del bien colectivo de dichos grupos de valor, que no siempre pueden ser públicos, sin indicar ello que, las actuaciones allí contenidas impliquen actos ilícitos o por fuera del ordenamiento jurídico en el marco de la ley 1474 de 2011, el nuevo ordenamiento disciplinario ley 1952 de 2019, o el Reglamento interno de la entidad. En ese sentido es improcedente suponer que como medida de transparencia se proponga un registro público de las actividades relacionadas en el quehacer diario de concejales, enfrentándose a lo que pueden ser juzgamientos carentes de valor y de contexto, así mismo es de aclarar que las actuaciones de los concejales como servidores públicos son de carácter público, sus decisiones son colegiadas y se expresan en acuerdos de carácter general pues allegan a toda la ciudadanía.

De la misma manera, el artículo 41B “ARTÍCULO 41D. REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEO. El Concejo Municipal de Bucaramanga contará con un Registro Público de Cabildeo en el que se registrarán todas las reuniones o encuentros que soliciten y/o realicen las personas naturales y/o jurídicas con los concejales del municipio de Bucaramanga, cuando el objeto de esta sea alguno de los siguientes asuntos:

- 1- La promoción, iniciativa, reforma, derogación, ratificación o trámite de proyectos de acuerdo o proposiciones que sea competencia de los concejales de Bucaramanga.
- 2- La adopción de decisiones o ejecución de acciones que tengan que ver con políticas públicas o de los asuntos del Municipio.
- 3- El ejercicio de competencia de nominación y elección de funcionarios.



 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

- 4- La adopción de autos y sentencias que involucren a la Corporación Pública.
- 5- Cualquier otro relacionado con el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Denota una clara falta al principio de buena fe, que como se argumentó anteriormente reviste las actuaciones de los servidores públicos que son así mismo sujetos de derechos y obligaciones disciplinarias, más aún, cuando los numerales propuestos son actos que se llevan a cabo de manera pública, dado que, las proposiciones y decisiones son llevadas a cabo siguiendo el ciclo correspondiente, esto es, la presentación de los proyectos de acuerdo, ya sea por parte de los honorables concejales o a solicitud del Señor Alcalde Municipal, el análisis en comisión y la puesta en conocimiento en la plenaria para ser votados y adoptados o no, entonces las reuniones con grupos significativos de ciudadanos que representen grupos de valor tanto personales como jurídicos, así como reuniones u otros con funcionarios públicos, se verán finalmente plasmados en los proyectos de acuerdo, de amplio conocimiento dentro de la corporación o como a la ciudadanía, que el concejo en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales, y como cuerpo colegiado deberán votar para poder ser implementados, no existen decisiones unilaterales, ni personales, ni se pueden adoptar medidas sin el consenso mayoritario y colegiado del pleno de los concejales.

Así mismo, La adopción de autos y sentencias que involucren a la Corporación Pública, son de obligatorio cumplimiento, toda vez que las sentencias son actos jurídicos emanados directamente de la autoridad judicial dentro de sus competencias cuyas decisiones son de carácter particular o general, y solo por la vía judicial y respetando las instancias se podrán interponer los recursos correspondientes; su no acatamiento puede conllevar a los funcionarios o servidores públicos a ser sujetos de sanciones de tipo penal, fiscal y disciplinario, en cuyo caso, no se puede emitir reglamento alguno dentro de la corporación que permita llevar a cabo debates con objeto de adoptar decisión contraria a derecho. Cabe resaltar que las sentencias y los autos bajos los cuales se toman decisiones de carácter administrativo o legal son públicos y de amplio conocimiento por la ciudadanía, y no son objeto de tertulia publica o privada con los jueces, magistrados y representantes del ministerio público.

6. Que el proyecto de acuerdo contempla en su artículo 41C. la Rendición de Cuentas, pero es contrario a lo expuesto en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, Capítulo II "RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, LOS

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

CONCEJOS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES” en sus artículos 58 y 59 que rezan lo siguiente:



ARTÍCULO 58. Plan de Acción de Rendición de Cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Las Corporaciones Públicas del orden territorial deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.

ARTÍCULO 59. Informes de gestión y Rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas. Los presidentes de las Juntas Administradoras Locales, de los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo de la Junta Administradora Local, Concejo o de la Asamblea y en la correspondiente Secretaría General.

Los informes de rendición de cuentas de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos y de las Asambleas y de sus comisiones permanentes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

Lo anterior tomando en cuenta que las actuaciones del Concejo Municipal no son individuales, son colegiadas y se unifican tanto en las comisiones específicas, como en la plenaria, y son de carácter general y no particular dado que responden a las necesidades de la sociedad y de la administración municipal en su determinación de mitigar las condiciones adversas y mejorar con ello la calidad de vida de la totalidad de la población, pero siempre en el límite de no coadministrar, pues su rol principal es el de realizar control político sobre las actuaciones que realicen la administración municipal en el que hacer de su función administrativa.



 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

En ese sentido, lo dispuesto en los artículos anteriormente nombrados, reflejan la actuación general del Concejo como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, como actores fundamentales para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del municipio, siendo el plan de acción entonces dentro de este concepto, una herramienta que refleja una acción colectiva que no es de carácter individual, puesto las decisiones finales que emite el concejo son colegiadas y en ningún caso individuales.

7. Que se propone eliminar el párrafo 2 del artículo 136 de acuerdo 031 de 2018, reglamento interno del Concejo de Bucaramanga, el cual dicta, *“los secretarios de despacho, representantes legales de entidades descentralizadas del Municipio directas o indirectas, todas estas con sus filiales, funcionarios públicos con dirección, mando y/o ordenación del gasto; representantes legales de sociedades de economía mixta donde tenga participación accionaria el Municipio, representantes legales de concesiones y entidades con quienes se suscriban alianzas público privadas, así como representantes de asociaciones de entidades públicas del orden municipal, dentro de los diez (10) primeros días del inicio de cada trimestre.*

Este informe de gestión que debe ser un acumulado de la vigencia es decir desde el primero de enero hasta el último día del trimestre anterior” pero este artículo es una de las funciones de control político que ejerce el concejo sobre la Alcaldía Municipal, afecta las funciones del concejo Municipal principalmente las otorgadas en constitucionalmente en los artículos 40, 114, 138, 299 y 312 así como lo expuesto en la sentencia C-107 de 2013.

Así mismo, los informes de gestión hacen parte del proceso de rendición de cuentas expuesto en la ley estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, este proceso refleja la actuación de la administración en referencia a la ejecución del plan de desarrollo municipal, ley 152 de 1994, así como del cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y misionales de la entidad, la importancia de este proceso es vital para el desarrollo de las funciones de control que recaen sobre el concejo municipal, su entrega periódica, trimestralmente, permite entonces evaluar las actuaciones de la administración, sin entorpecer sus actuaciones y funcionamiento, pero evaluando los procesos desarrollados que como factor principal tienen el control sobre el gasto del presupuesto de inversión y funcionamiento, así como el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 13 de 13

SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar ante la COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS. **PONENCIA DESFAVORABLE** PARA EL PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. **No. 011**

DEL 02 DE MARZO DE 2021, ACUERDO POR LA TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONCEJALES, EL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY, por lo anterior solicito sea remitido a plenaria para su respectivo análisis.

Presentada a consideración de la Comisión segunda o comisión del plan, gobierno y obras por el ponente,

Presentado por,



H.C. LEONARDO MANCILLA AVILA